



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 16 de junio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2019-00077-00

Examinadas las sendas solicitudes por los Doctores MAURICIO CASTRO SÁENZ y LUÍS GUILLERMO ARBOLEDA MARTÍNEZ el Juzgado procede a resolverlas en su orden cronológico de presentación.

Respecto del aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el próximo uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), bajo el argumento que está próximo a resolverse el recurso extraordinario de revisión por parte de Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, esta Judicatura considera que no es motivo suficiente para alegar una pretensa “prejudicialidad” frente a la decisión adoptada mediante sentencia en el proceso bajo radicado 68861-3184-002-2018-00060-00, toda vez que el objeto de esta diligencia es agotar en debida forma las etapas contenidas en el artículo 372 del C.G.P., lo que no implica esperar la decisión de dicho recurso extraordinario de revisión. Sumado a ello, consagra la norma citada que el juez sólo admitirá justificaciones para aplazar una audiencia siempre y cuando se fundamente en la fuerza mayor o caso fortuito, que para este asunto no ocurre.

Igualmente, en lo atinente a la suspensión del proceso bajo el mismo argumento de esperar a que se resuelva el recurso extraordinario de revisión, el Despacho considera que tampoco se puede acceder a esa petición, ya que la suspensión del proceso generada por la prejudicialidad, en estricto sentido no paraliza el trámite del proceso,



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

sino que hace imposible dictar sentencia de única o segunda, es decir, no se dan los presupuestos previstos en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06806f4d3b32b7b3cffbdddff41b14756772e7ce245605492fd1e9f8fa697ccc8

Documento generado en 16/06/2021 07:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>